

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
C.O. 25 C 98 A 55  
Línea Nat. Cl. 6000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: PO. IBAGUE  
Orden de servicio: 9277974  
Fecha Pre-Admisión: 14/02/2018 16:27:58

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
EMPRESA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL  
ESPINAL E.S.P.  
Dirección: cra 6 n 7-80

Ciudad: ESPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 733520356

Envío: RN902564446CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MARIA DEL CARMEN PEREZ  
MONTEALEGRE  
Dirección: ETAPA 1 MZ 9 C 14 PISO  
2 B / EL JORDAN

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
14/02/2018 16:27:58

Mín. Ingresos Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
Mín. T.C. Reg. Mercadería Externa 021867 del 03/10/2011

4444  
0000  
54700

Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.  
Dirección: cra 6 n 7-80  
Referencia: AVISO-4986  
Ciudad: ESPINAL  
Teléfono: 2390201  
Depto: TOLIMA  
Código Postal: 733520356  
Código Operativo: 4004000  
NIT/C.C.T.: E890704204  
Código Postal: 733520356  
Código Operativo: 4004000

Nombre/ Razón Social: MARIA DEL CARMEN PEREZ MONTEALEGRE  
Dirección: ETAPA 1 MZ 9 C 14 PISO 2 B / EL JORDAN  
Tel:  
Ciudad: IBAGUE  
Código Postal:  
Depto: TOLIMA  
Código Operativo: 4444000

Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$6.500  
Valor Flete: \$6.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:  
Observaciones del cliente: CODIGO-11514

Causal Devoluciones:		
RE Refusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	
NE No existe	<input type="checkbox"/> No contactado	
NS No reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	
NR No reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
DE Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
DE Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: 15-02-18		
Distribuidor:		
C.C.		
Gestión de entrega:		
15-02-18		

4004  
0000  
PO. IBAGUE  
SUR



CC. No. 1.110.469.150

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,  
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00069351- del 05/02/18, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente MARIA DEL CARMEN PEREZ MONTEALEGRE y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

JOSE DE JESUS HERRAN



Día 14 MES 02 AÑO 2018

Consecutivo: 4986

Señor (a)  
MARIA DEL CARMEN PEREZ MONTEALEGRE  
ETAPA 1 MZ 9 C 14 PISO 2 B / JORDAN  
IBAGUE-TOLIMA  
CODIGO: 11514  
CELULAR: 3212300284

### AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,  
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00069351- del 05/02/18, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente MARIA DEL CARMEN PEREZ MONTEALEGRE y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

  
JOSE DE JESUS HERRAN





**EAAA**  
DEL **Espinal** E.S.P.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20184200069351  
Fecha: 05-02-2018

Señor (a)  
MARIA DEL CARMEN PEREZ MONTEALEGRE  
ETAPA 1 MZ 9 C14 PISO 2 JORDAN  
Ibague - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20184200036572 del 30 de Enero de 2018  
Código de Cuenta : 11514

*Respetado usuario,*

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

#### HECHOS

El Código 11514, a nombre de **MARIA DEL CARMEN PEREZ MONTEALEGRE**, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la **MZ D C11La Magdalena 1B**, de este municipio.

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día **30 de enero de 2018**, el señor (a): **María del Carmen Pérez**, informa "El inmueble se encuentra deshabitado (...)", me permito efectuar las siguientes precisiones:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que conformidad con el artículo 90.- numeral 2 de la Ley 142 de 1994 el usuario o suscriptor está en la obligación de pagar:

*"Un Cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso"*

Aunado a lo anterior, tal como lo establece el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 es derecho de los usuarios obtener de las- empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos

Página 1 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: [pqr@aaaespinal.com.co](mailto:pqr@aaaespinal.com.co) [facturacion@aaaespinal.com.co](mailto:facturacion@aaaespinal.com.co)

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima

tecnológicos apropiados. En igual sentido, el artículo 146<sup>(1)</sup> de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Bajo el principio de la medición real del consumo es que descansa el régimen de los servicios públicos, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

Por lo tanto, un usuario que cuente con equipo de medida en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo real que utiliza.

Al respecto, es preciso señalar que la desocupación del predio no es sinónimo de ausencia de consumo, ya que puede haber registro de consumos por fugas tanto perceptibles como imperceptibles en las instalaciones del inmueble objeto de la prestación del servicio como en las acometidas, o registro de consumos por visitas ocasionales que hagan al inmueble sus dueños o quienes usen el inmueble, en cuyo caso la empresa estaría en el derecho de cobrar dichos consumos.

En atención a lo expuesto, unido al hecho de que la Empresa cobrará con base en la diferencia de lectura como elemento principal de cobro, es claro que la empresa se encuentra legalmente facultada para generar los cobros de cargo fijo y la diferencia de lecturas entre una vigencia y otra que arroje el medidor, no obstante lo anterior se informa que si el usuario lo que requiere es la suspensión temporal del servicio puede elevar petición en tal sentido ante la ESP, la cual conforme a lo establecido en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

No genera cobro alguno, en caso de que el medidor no arroje diferencia de lecturas, tal como lo ha señalado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En efecto, a juicio de la CRA al no haber disponibilidad del mismo y dado que dicha suspensión no obedece al incumplimiento del usuario o suscriptor, no procede el cobro del cargo fijo; igualmente toda vez que no hay consumo, tampoco procedería el cobro del cargo por unidad de consumo.

Se concluye que informando que la empresa con base a la inspección realizada el **1 de febrero de 2018** pudo constatar el estado de desocupación del predio, lectura del medidor **2022**, **no obstante ello el mismo** goza de disponibilidad permanente del servicio, por lo que resulta procedente el cobro del Cargo fijo.

En lo que atañe al servicio de aseo, es oportuno manifestar que esta prestadora solo funge como agente recaudador de un servicio que es prestado por la empresa SERAMBIENTAL, razón por la cual no abstenemos de hacer pronunciamiento al respecto.

En virtud de las anteriores consideraciones, el coordinador Comercial de EAAA ESP:

#### RESUELVE:

1 ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario



# **EAAA**

DEL **Espinal** E.S.P.

1. Resolver en forma favorable el reclamo.
2. Informar al usuario que la empresa continuará facturando cargos fijos de acueducto y alcantarillado por la disponibilidad del servicio y el consumo que registre el medidor.
3. Informa al usuario de la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del servicio.
4. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
5. Notificar personalmente la decisión del solicitante

Cordialmente,

  
**ROMAN ELIECER MONTEALEGRE RAMIREZ**  
**COORDINADOR COMERCIAL**  
**"PARA SERCON SAS E.S.P."**

Proyectó: Mónica Villamil Vásquez.  
Revisó: Abogado Hernán Eulices Ortiz Ossa.  
Archivado en: Carpeta de Suscriptor N° 11514

